

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



RECIBIDO
20 AGO. 2024
12/13 Clavel

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, a 20 de agosto de 2024.

Oficio: LXV/DMAVR/188/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 AGO. 2024
12/13 Clavel
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.



Miriam

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
(PLURINOMINAL)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.** Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La vulnerabilidad social es el resultado de las desigualdades que enfrenta la población para acceder a oportunidades que brindan el mercado, el Estado y la sociedad, y de la falta de entornos equitativos que permiten aprovecharlas para poder potencializar su desarrollo, Vera, Palencia, Blanco (2007).

Busso (2001) explica que la noción de vulnerabilidad debe ser comprendida desde una postura "multidimensional", dado que afecta a individuos, grupos y comunidades en distintos planos de su bienestar, de diversas formas y con diferentes intensidades. El enfoque de la vulnerabilidad permite articular otras

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



dimensiones causales, tales como los aspectos económico, social, ambiental, institucional y de infraestructura.

Acorde a la CEPAL, la vulnerabilidad social es el resultado de los impactos provocados por el patrón de desarrollo vigente pero también expresa la incapacidad de los grupos más débiles de la sociedad para enfrentarlos, neutralizarlos u obtener beneficios de ellos. Frecuentemente se identifica la condición de pobreza de la gente con vulnerabilidad. Sin embargo, la inseguridad e indefensión que caracterizan a ésta no son necesariamente atribuibles a la insuficiencia de ingresos, propia a la pobreza.

Lo anterior quiere decir que además de la población caracterizada como vulnerable por insuficiencia de ingresos, se debe de sumar otro tipo de poblaciones que atiende a las demás dimensiones que incluye ser vulnerable.

Indiscutiblemente, las condiciones de desigualdad, pobreza, falta de acceso a oportunidades educativas, de salud y seguridad social representan un reto para el diseño y la gestión de políticas donde un entorno cambiante arroja una serie de complicaciones y contradicciones en la aplicación de las mismas, lo cual dificulta cumplir los objetivos del desarrollo e igualdad, Vera, Palencia, Blanco (2007).

En este sentido, la búsqueda de un Estado tendiente hacia una política de bienestar permanente ha sido una prioridad en la agenda de gobierno del proyecto de transformación tanto a nivel nacional como local en nuestro estado. Esta nueva forma de hacer política y entender la acción pública coloca al pueblo en el centro de la atención de todos los esfuerzos gubernamentales que se convertirán en acciones y programas.

Sin embargo, parte del éxito de esta gestión está relacionado con la asignación de recursos para la implementación de distintas políticas que atiendan las necesidades de distintos sectores vulnerables. De esta forma y retomando aquella frase que dice: Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre, haciendo alusión al destino de los recursos públicos de los programas y la materialización de sus acciones, es necesario un instrumento para conocer cómo y en qué se gasta los recursos destinados y si esto es suficiente.

En este orden de ideas, los anexos transversales pueden entenderse como instrumentos de transparencia presupuestaria que permiten identificar la asignación y ejecución del presupuesto público dirigido a atender un tema prioritario dentro de la agenda pública, Ata (2021).

Acorde a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Social Hacendaria señala a los anexos como instrumentos donde concurren programas



presupuestarios, componentes de estos y unidades responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados al desarrollo.

De esta manera, en los anexos transversales se identifica qué entes de la administración asignan recursos, los montos y su distribución de acuerdo a los distintos clasificadores presupuestarios así como la variación de lo que se asigna en el presupuesto y lo que se gasta durante el ejercicio, Ata (2021).

Así, la ventaja que representa este tipo de instrumentos es el diálogo y retroalimentación desde el Congreso del Estado en la construcción y ajustes al Proyecto de Presupuesto de Egresos para dotar de vigencia a lo establecido en el marco normativo que atiende a quienes son definidos como grupos vulnerables.

Con base en este ejercicio se puede trazar la ruta del presupuesto para saber su utilización y valorar la pertinencia y coherencia de este gasto además de conocer si es suficiente acorde a las necesidades de cada grupo vulnerable y atención de estas por parte del ejecutor del gasto o de distintos entes involucrados en una misma materia.

A nivel federal, este tipo de ejercicios orientados a los grupos vulnerables y que busca la atención de las necesidades específicas de diversas poblaciones calificadas bajo esta categoría, ya existen desde el 2008 mediante el Anexo 14 que integra los recursos de diferentes Ramos presupuestarios, conforme la metodología que para tal efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

La existencia de este anexo, nace a partir de la exigencia por la atención de los Grupos Vulnerables se ha hecho cada vez más imperiosa por diversas razones, entre las que pueden destacarse: el aumento de la pobreza y la desigualdad; la mayor consciencia y difusión de la defensa de los derechos humanos; la expansión de las enfermedades crónico-degenerativas y sus efectos concomitantes; la cancelación del Estado del Bienestar y la contracción del gasto público en general, y social en particular; la pérdida de la cohesión social y el aumento de la violencia, CEFP (2019)

Así, bajo estas consideraciones es necesario crear un Anexo Transversal en nuestro Proyecto de Presupuesto de Egresos, que atienda el seguimiento del gasto hacia los grupos vulnerables con el objetivo de contribuir a su inclusión y reducir gradualmente las desigualdades que los vuelven vulnerables mediante una asignación del gasto pertinente al diseño de políticas y programas que puedan cumplir con estos fines.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA ACTUAL	LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PROPUESTA
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: [...]</p> <p>III Bis.- Anexos Transversales: Anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: [...]</p> <p>Bis III. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y Afromexicanas, y Atención a Grupos Vulnerables.</p>

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca ACTUAL	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. PROPUESTA
<p>Artículo 14.- Para la programación, presupuestación, control, supervisión y evaluación de los proyectos de inversión, las Dependencias y Entidades responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con las Secretarías de Finanzas, Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, con las demás dependencias y entidades que guarden relación en el ámbito de sus atribuciones. Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su</p>	<p>Artículo 14.- Para la programación, presupuestación, control, supervisión y evaluación de los proyectos de inversión, las Dependencias y Entidades responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con las Secretarías de Finanzas, Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, con las demás dependencias y entidades que guarden relación en el ámbito de sus atribuciones. Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización. Asimismo, serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.

competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización. Asimismo, serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.

Además de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, los titulares de las dependencias y entidades que le sean atribuibles los anexos transversales deberán cumplir con las obligaciones impuestas en estos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 2° de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:
[...]

Bis III. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y Afromexicanas, y **Atención a Grupos Vulnerables.**

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.- Para la programación, presupuestación, control, supervisión y evaluación de los proyectos de inversión, las Dependencias y Entidades responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con las Secretarías de

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA."



Finanzas, Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, con las demás dependencias y entidades que guarden relación en el ámbito de sus atribuciones. Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización. Asimismo, serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.

Además de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, los titulares de las dependencias y entidades que le sean atribuibles los anexos transversales deberán cumplir con las obligaciones impuestas en estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Finanzas será quien realice la metodología del anexo transversal.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de agosto de 2024



ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.
(PLURINOMINADA)